

A la atención de D^a. Marta Somarriba Victoria,
Directora del Dpto. de Recursos Humanos de la AEAT

Sra. Directora,

EXPONE:

		Registro General de la AEAT	
		RGTO. CENTRAL AEAT	
			
		NO ARCHIVAR 20190911100450090 HOJAS: 3 (Exacto)	
SINDICATO DE TÉCNICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA			
Nº registro:		RGE / 01999976 / 2019	
Fecha:		11/09/2019 Hora: 10:04	

Esta organización sindical está recibiendo numerosas quejas por la **forma en que la AEAT está calculando en las nóminas del año 2019 la cuantía exenta por maternidad o paternidad**, y por tanto la cuantía no sometida a retención en las mismas.

La letra h) del artículo 7 de la Ley 35/2006 del IRPF, según redacción dada por el Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, establece:

"(...) *En el caso de los empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que no de derecho a percibir la prestación por maternidad o paternidad a que se refiere el primer párrafo de esta letra, **estará exenta la retribución percibida durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad** a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre o la reconocida por la legislación específica que le resulte de aplicación por situaciones idénticas a las previstas anteriormente. La cuantía exenta de las retribuciones o prestaciones referidas en este párrafo **tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social** por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo. (...)*"

Siendo los límites establecidos:

- Por cuantía: Importe de la prestación máxima por maternidad o paternidad que reconoce la seguridad social en el ejercicio 2019, que asciende a 4.070,10 euros por 30 días.
- Temporal: Con carácter general, la maternidad tiene una duración de 16 semanas, equivalente a 112 días. En el caso de la paternidad en el año 2019, 8 semanas equivalentes a 56 días.

El apartado primero del artículo 6 del Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, establece:

"1. *La prestación económica por maternidad consistirá en un subsidio equivalente al **100 por 100 de la base reguladora correspondiente**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.*"

Y el apartado primero del artículo 7 del citado Real Decreto establece para el cálculo de la prestación:

"1. *Para el cálculo del subsidio por maternidad, la **base reguladora** será equivalente a la que esté establecida para la prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, tomando como referencia la fecha de inicio del periodo de descanso.*"

No obstante, teniendo en cuenta que el artículo 7 de la Ley 35/2006 no distingue entre retribuciones fijas y variables, cuando dice que "...estará exenta la retribución percibida durante los permisos...", en las instrucciones y notas elaboradas por el Departamento de Gestión Tributaria para la resolución de las rectificaciones de autoliquidaciones por maternidad de ejercicios anteriores presentadas por empleados públicos se interpreta respecto a las **retribuciones íntegras**:

- Que del importe íntegro solo se excluyen los conceptos retributivos exentos del IRPF por motivos distintos a la maternidad, como por ejemplo las dietas
- Que las retribuciones no son las pagadas o exigibles en el periodo, sino la parte proporcional de las retribuciones anuales que corresponde al tiempo de permiso.

(Se adjunta como DOC.1 Nota del Departamento de Gestión Tributaria "Cálculo de la cuantía exenta por maternidad o paternidad en empleados públicos")

En base a todo lo anterior, para la resolución de las rectificaciones correspondientes a empleados públicos de **otras Administraciones Públicas** se tiene en cuenta la totalidad de las retribuciones satisfechas no exentas, y además con el cómputo anual se facilita el cálculo, resultando indiferente si en el periodo del año a que corresponda la maternidad, se han pagado pagas extras o liquidación de retribuciones variables.

En las nóminas elaboradas por la **AEAT** en el presente ejercicio de 2019 se realizan los cálculos cada mes, y comprobamos que las cuantías correspondientes al complemento de productividad no se incluyen en las retribuciones íntegras a efectos de maternidad, por lo que se practica retención respecto a la misma. Y respecto a las pagas extras, que deberían prorratearse para dejar exentas la parte proporcional de pagas correspondiente al periodo de maternidad, nos hemos encontrado con casos en que la paga extra se sujeta a retención en su totalidad.

Para que los funcionarios de la AEAT recibieran el mismo trato que el resto de los trabajadores públicos, y que no se vieran distorsionados los cálculos por las diferencias retributivas tan importantes que se producen entre los distintos meses como consecuencia de las pagas extras y las regularizaciones de las liquidaciones de las distintas bolsas de productividad, entendemos que los cálculos deberían efectuarse con un sistema similar a las retenciones, teniendo en cuenta las **retribuciones íntegras anuales previsibles**, y una vez determinado el límite de la exención, aplicarlo en las nóminas correspondientes al periodo de maternidad o paternidad, o sucesivas, si fuera necesario.

Así para el caso de una funcionaria de la AEAT que hubiera disfrutado de un permiso de maternidad de 16 semanas, desde el 25/2 al 16/6, con unas retribuciones íntegras previsibles en 2019 (fijas + variables) de 40.000 euros:

1. Importe de la prestación máxima = $(4.070,10 / 30) \times 112 = 15.195,04 \text{ €}$
2. Importe de la retribución mensual previsible prorrateado: = $40.000/12 = 3.333,33 \text{ €}$ que no supera el importe de 4.070,10 € de la prestación máxima por 30 días.
3. Importe de la exención a aplicar en las nóminas: = $(3.333,33 / 30) \times 112 = 12.444,44 \text{ €}$ anuales.
4. Para calcular la exención que corresponde a cada mes: $(3.333,33 / 30) \times \text{nº de días del mes en cuestión en los que disfruta del permiso}$.
5. En la nómina del mes de diciembre, una vez se conozcan las retribuciones anuales percibidas, será necesario regularizar en función de si dicha retribución es mayor o menor que las retribuciones previsibles que hayan servido para los cálculos.

SOLICITA:

Que para no discriminar a los empleados de la AEAT respecto al resto de empleados públicos en relación con la exención por maternidad o paternidad, se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, y se establezca el modelo de cálculo propuesto u otro similar en el que:

- Se aplique la exención tanto a las retribuciones fijas como a las variables, hasta el límite del importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social, dado que el artículo 7 de la Ley 35/2006 recoge que "...**estará exenta la retribución percibida durante los permisos...**", sin excluir ningún concepto retributivo.
- Se calculen las retribuciones íntegras teniendo en cuenta la **parte proporcional de las retribuciones anuales que corresponde al tiempo del correspondiente permiso.**

Madrid, a 11 de septiembre de 2019

Atentamente
En representación de GESTHA,

Fdo.: Irene Rincón Hernández



CÁLCULO DE LA CUANTÍA EXENTA POR MATERNIDAD / PATERNIDAD EN EMPLEADOS PÚBLICOS

Se han recibido de algunas Administraciones Públicas peticiones de aclaración de la forma de cálculo de la cuantía exenta por maternidad/paternidad. En los casos de empleados públicos se pueden dar dos situaciones:

a) Empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que de derecho a percibir la prestación por maternidad o paternidad del INSS.

Estará exenta la prestación percibida.

b) Empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que NO de derecho a percibir la prestación por maternidad o paternidad del INSS.

En este segundo caso, el párrafo del artículo 7 h) de la Ley de IRPF que genera la duda es el siguiente (se destaca en negrita la expresión concreta sobre la que se plantea la cuestión):

*En el caso de los empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que no de derecho a percibir la prestación por maternidad o paternidad a que se refiere el primer párrafo de esta letra, estará exenta la retribución percibida durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre o la reconocida por la legislación específica que le resulte de aplicación por situaciones idénticas a las previstas anteriormente. **La cuantía exenta de las retribuciones o prestaciones referidas en este párrafo tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo.***

A continuación, se da respuesta a las dudas planteadas:

El proceso de cuantificación de la renta exenta consta de dos fases:

1. La primera consiste en identificar las **circunstancias del concreto empleado público. Por ejemplo:**

El tipo de permiso.

La duración efectiva del permiso.

Las retribuciones íntegras devengadas durante el permiso.

2. **Calcular lo que habría abonado el INSS si hubiese sido el pagador de la prestación. Para ello habrá que tener en cuenta los límites que rigen estas prestaciones en el INSS:**

Se debe calcular el período máximo que habría sido reconocido por el INSS con las circunstancias que concurran en el empleado público y compararlo con la duración efectiva del permiso disfrutado:

Si la duración efectiva del permiso disfrutado es igual o inferior al período máximo del INSS, el cálculo se realizará teniendo en cuenta la duración del permiso disfrutado.

Si la duración efectiva del permiso disfrutado es superior al período máximo del INSS, el cálculo se realizará teniendo en cuenta el período máximo del INSS.

En cualquiera de estas dos posibilidades el resultado final sería lo que habría abonado el INSS en circunstancias iguales y será la cuantía exenta.

Límite cuantitativo del INSS:

Desde 1 de enero de 2014: 3.597,00 por 30 días

Desde 1 de enero de 2015: 3.606,00 por 30 días

Desde 01/01/2016: 3.642,00 por 30 días

Desde 01/01/2017 hasta 31/07/2018: 3.751,20 por 30 días

Desde 01/08/2018 hasta 31/12/2018: 3.803,70 por 30 días

Desde 01/01/2019: 4.070,10 por 30 días

Ejemplos:

1. Empleada pública que en el año 2016 ha disfrutado de un permiso de maternidad de 16 semanas, durante el cual ha devengado una retribución íntegra de 6.500 euros.

La duración del permiso está dentro de límite del INSS. Se tienen en cuenta las 16 semanas (112 días).

La cuantía que abonaría el INSS por 112 días sería 13.596,80 $[(3.642/30) \times 112]$.

6.500 está dentro del límite, así que estaría totalmente exento.

2. Empleada pública que en el año 2016 ha disfrutado de un permiso de maternidad de 16 semanas, durante el cual ha devengado una retribución íntegra de 15.500 euros.

La duración del permiso está dentro de límite del INSS. Se tienen en cuenta las 16 semanas (112 días).

La cuantía que abonaría el INSS por 112 días sería 13.596,80 $[(3.642/30) \times 112]$.

15.500 supera el límite. 13.596,80 estaría exento y el exceso no.

3. Empleada pública que en el año 2016 ha disfrutado de un permiso de maternidad de 12 semanas, durante el cual ha devengado una retribución íntegra de 12.500 euros.

La duración del permiso está dentro de límite del INSS. Se tienen en cuenta las 12 semanas (84 días).

La cuantía que abonaría el INSS por 84 días sería 10.197,60 $[(3.642/30) \times 84]$.

12.500 supera el límite. 10.197,60 estaría exento y el exceso no.

4. Empleada pública que en el año 2016 ha disfrutado de un permiso de maternidad de 18 semanas, durante el cual ha devengado una retribución íntegra de 17.500 euros.

La duración del permiso NO está dentro de límite del INSS. Se tienen en cuenta 16 semanas (112 días).

La cuantía que abonaría el INSS por 112 días sería 13.596,80 $[(3.642/30) \times 112]$.

La retribución percibida correspondiente a 16 semanas es 15.555,56 euros $[(17.500/18) \times 16]$.

15.555,56 supera el límite. 13.596,80 estaría exento y el exceso no.